

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00054-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: *Jorge Yuver Moreno Cuesta-Idilada del Carmen Hinestroza Sánchez- Yefferson Lenis Valencia- Beatriz Hernández López- Lindor Emilio Palacios Lloreda-Ángela María Salas Valencia- Sara Yanila Castro Copete- Helen del Carmen Gómez Rentería- Jesús Arévalo Figueroa-Leicy María Guerrero Villalba.*
DEMANDADA: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El señor Eduardo Calderón Peñaranda y otros mediante apoderado judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, correspondiendo por reparto al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 1101-3335-012-2019-00418-00.

Ahora al hacer el estudio de las pretensiones, los accionantes solicitan que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en Oficios 00684 del 29 de agosto de 2018, el cual negó a los accionantes la solicitud de un nuevo cálculo para el reajuste del incentivo por desempeño nacional correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2016, que fue pagado en la nómina de enero de 2017 y el oficio 00895 del 23 de noviembre de 2016, por medio de la cual se resuelve negativamente el recurso de reposición.

Ahora bien, con auto de fecha 24 de septiembre de 2020, la juez del Juzgado Doce Administrativo de Bogotá, advierte que, revisada las pretensiones de la demanda, se observa que se debe estudiar las reclamaciones planteadas por los accionantes done hayan prestado sus servicios, teniendo en cuenta según el acápite de notificaciones se admitirá la demanda frente a las personas cuyo último un lugar de trabajo haya sido en el Departamento del Chocó.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la norma el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declaro la falta de competencia por factor territorial se admitirá la presente demanda respeto a los señores *Jorge Yuver Moreno Cuesta, Idilada del Carmen Hinestroza Sánchez, Yefferson Lenis Valencia, Beatriz Hernández López, Lindor Emilio Palacios Lloreda, Ángela María Salas Valencia, Sara Yanila Castro Copete, Helen del Carmen Gómez Rentería, Jesús Arévalo Figueroa, Leicy María Guerrero Villalba.*

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00054-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Jorge Yuver Moreno Cuesta y otros
DEMANDADA: DIAN

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda presentada por los señores: **Jorge Yuver Moreno Cuesta, Idilada del Carmen Hinestroza Sánchez, Yefferson Lenis Valencia, Beatriz Hernández López, Lindor Emilio Palacios Lloreda, Ángela María Salas Valencia, Sara Yanila Castro Copete, Helen del Carmen Gómez Rentería, Jesús Arévalo Figueroa, Leicy María Guerrero Villalba.**

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos Aranceles Emolumentos y costos – CUN **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a las entidades demandadas, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**

Segundo. - Se reconoce personería jurídica al abogado(a), **Edgar Piñeros Rubio**, identificado con C.C. No. 17.193.478 y T.P. No. 11.603 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría
